

**Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0387-O**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

**Asunto:** Respuesta sobre el Proyecto de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno respecto de la deducción del 100% adicional a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señor Magíster  
Fabián Teodoro Pozo Neira  
**Secretario General Jurídico**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
En su Despacho

En atención al requerimiento formulado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, esta Cartera de Estado indica lo siguiente:

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0352-OQ de 30 de octubre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, emita el correspondiente dictamen sobre el Proyecto de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno respecto de la deducción del 100% adicional a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente a las personas de 45 años o más.

**1.2.** El Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas – SRI, a través del Oficio Nro. SRI-SRI-2022-0204-OF de 8 de noviembre de 2022, remite el Informe de Impacto Tributario; en el cual se incluye el análisis normativo, impacto en el ámbito recaudatorio e impacto en los procesos del ciclo recaudatorio, de la propuesta presentada.

**1.3.** El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a través del Oficio Nro. IESS-DG-2022-0928-OF de 17 de noviembre de 2022, realiza el análisis de la solicitud del Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República con oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0352-OQ de 30 de octubre de 2022.

## **2. FUNDAMENTO**

### **2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:**

**2.1.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**2.1.2.** El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

**Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0387-O**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*

**2.1.3.** El artículo 301 de Carta Magna establece:

*“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

**2.1.4.** El Código Tributario en sus artículos 4 y 6 disponen:

*“Art. 4.- Reserva de ley. – Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deba concederse conforme a este Código.”*

*“Art. 6.- Fines de los tributos. – Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.*

**2.1.5.** Respecto a las deducciones el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Se aplicarán entre otras la siguiente deducción:

*“9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.*

*Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.*

*Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

*Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.*

*La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.*

**Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0387-O**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

*Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.*

*Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, sólo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por ley”.*

**2.1.6.** El artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las atribuciones y deberes del ente rector de las finanzas públicas; así entre otras el numeral 15 dispone:

*“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público No Financiero (...)”*

## **2.2 Fundamento técnico**

Con Memorando Nro. MEF-SP-2022-0935 de 17 de noviembre de 2022 (adjunto), la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado remite el análisis a este asunto, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

*“(...) La enmienda planteada, busca contrarrestar el problema que actualmente están sufriendo las personas de 45 años en adelante, al crear un incentivo tributario mediante el establecimiento de una deducción adicional al impuesto a la renta por medio del cual aquel empleador que inserte a la fuerza laboral a persona de 45 años en adelante, mediante su contratación podrá deducir un 100% adicional de su impuesto de la renta sobre los valores que efectivamente se pague a ese nuevo trabajador.*

*El impacto recaudatorio estimado por el Servicio de Rentas Internas generaría una pérdida de USD 72,17 millones de los cuales USD 38,59 millones corresponde a Sociedades y USD 33,58 millones a Personas Naturales.*

*El proyecto de ley expuesto y el informe de impacto recaudatorio presentado por el Servicio de Rentas Internas, presuponen que se beneficiarían de este incentivo únicamente los empleadores que se encuentren al día con sus obligaciones en el IESS, lo que conlleva a que se pueda beneficiar el Instituto a través de una disminución en la mora patronal.*

*Para el IESS como consecuencia de la aplicación del referido beneficio tributario, podría existir un incremento de más de 55 mil personas que aún no constan como afiliadas al Seguro General Obligatorio entre rangos de edad superiores a 45 años.*

*Es importante mencionar que la deducción de este 100% propuesto, no constituye un incremento en el aporte personal ni patronal al IESS.*

*El SRI, manifiesta que es necesario un periodo de al menos 6 meses, para a implementar los cambios tecnológicos requeridos.*

*Se recomienda al SRI y al Ministerio de Trabajo, analizar la posibilidad de establecer un parámetro condicionante para que los empleadores se beneficien de este incentivo tributario, como es el caso de la deducción para el personal contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad, los cuales deben cumplir con la exigencia de un personal mínimo, así como, establecer que dicha medida sea temporal una vez haya cumplido el objetivo de la política pública (umbral aceptable), en este sentido es importante se establezca un periodo*

**Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0387-O**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

*de evaluación de la medida propuesta.*

*Por lo expuesto, el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno establece un incentivo tributario cuyo impacto fiscal anual es de USD 72,17 millones; sin embargo, esta propuesta permitirá contrarrestar el problema de empleo adecuado que actualmente están sufriendo las personas de 45 años en adelante, como efecto de esta medida se incrementará el aporte al Seguro General Obligatorio y se reducirá la mora patronal”.*

### **2.3. Informe jurídico**

Con Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0967-M de 17 de noviembre de 2022 (adjunto), la Coordinación General Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

*“... que la propuesta guarda coherencia con la normativa que rige el quehacer de este Portafolio y que de conformidad con la legislación, por lo que la respuesta a realizarse está facultada y se encuentra delegada a su autoridad conforme lo dispone el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018 toda vez que se cuenta con el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Presupuesto”*

### **3. PRONUNCIAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico (MEF-SP-2022-0935) y jurídico (MEF-CGJ-2022-0967-M), al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el impacto y beneficios de esta reforma, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Freddy Fabrizzio García Albán  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS, SUBROGANTE**

Referencias:

- MEF-SP-2022-0935

Anexos:

- 2022-11-08-informe\_deducciones\_100\_rm\_benf\_iess-signed-signed-signed-signed.pdf  
- escrito\_consulta\_popular\_vff\_pregunta\_45\_años.pdf  
- oficio\_nro.\_iess-dg-2022-0928-of.pdf  
- oficio\_nro.\_pr-snjrd-2022-0352-oq\_30-10-2022.pdf  
- oficio\_nro.\_sri-sri-2022-0204-of\_8-11-2022.pdf  
- proyecto\_de\_reforma\_legal\_a\_la\_ley\_de\_regimen\_tributario\_interno0328059001668704066.pdf  
- mef-sp-2022-0935-10369162001668717212.pdf  
- mef-cgj-2022-0967-m\_de\_17\_de\_noviembre\_de\_2022.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Pablo Arosemena Marriott  
**Ministro de Economía y Finanzas**

**Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0387-O**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022**

Señora Economista  
Olga Susana Núñez Sánchez  
**Subsecretaria de Presupuesto**

Señor Doctor  
Juan Carlos Herrera Mera  
**Coordinador General Jurídico, Encargado**

Señor Doctor  
Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez  
**Director Jurídico de Administración Financiera**

Señorita Economista  
Salomé Velasco Struve  
**Secretaria ad hoc del Gabinete Sectorial Económico y Financiero**

Señorita Ingeniera  
Mariana Ximena Izquierdo Campoverde  
**Asesora**

djgg/jchm/mxic